

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00844 00
Demandante: GENCELL PHARMA S.A.S.
Demandado: FERMAT COMERCIAL S. A.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **FORMULESE** en debida formas las pretensiones de la demanda, subsanando la indebida acumulación de pretensiones, pues se impetra un proceso ejecutivo de hacer, se hace peticiones de un ejecutivo por sumas de dinero y remata con solicitudes propias de un declarativo. Aunado que se pide que se libre orden de pago por intereses de mora.

Igualmente, debe precisar el tipo de acción que se presenta, pues en una parte se relaciona el ejecutivo por sumas de dinero y en otro lado se dice que es obligación de hacer, y de otro lado se pide que se condene al pago de una indemnización, procesos que tienen un tratamiento diferente, circunstancias que genera que no haya precisión de la acción que se intenta instaurar, lo que impide que el despacho puede adecuarla.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art. 82 C.G.P.).

2.- **INDIQUE** en los hechos de la demanda el día, mes y año en el que se remitieron a la demandada las facturas base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 2.2.2.5.4., del Decreto 1154 de 2020 (numeral 5º del artículo 82 Ibidem).

3.- **ACREDITE** el envío, las constancias de remisión y recibido de las facturas electrónicas. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a cada una de las facturas que se reclaman (art. 616-4 E.T. – num 5 art. 82 Ib.)

¹ Dto pdf 4 exp dig.

4.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la sociedad demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente el proceso que se pretende iniciar, se relacione el o los documentos que sirven de báculo de la acción que se impera (clase, valor, número, fecha, etc.)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5c46003bdc82ea09d9f91a79029b656f6d2bb61eac2039bf1033ebc9b90f04**

Documento generado en 11/08/2023 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>